

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto de manera Virtual. Para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvasse Proveer.

Palmira, 26 de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE

PALMIRA

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores MARIED LILIANA CHAUX y JAIME ANDRES PINEDA AGUDELO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

El artículo 389 del C.G.P. establece que en la Sentencia que decreté la Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico se dispondrá.:

“1. A quien Corresponde el cuidado de los hijos.”
(...)

Por tal razón se debe indicar en la demanda en forma clara en cabeza de cuál de los padres queda la custodia y cuidado personal de los menores hijos.

Se debe establecer cuál será el régimen de visitas al que tienen derecho los hijos menores y a favor del padre que no ostente la custodia y cuidado personal.

Debe aclararse el punto donde se manifiesta que la residencia de los niños Isabella y Adrián Pineda Chaux, será con sus padres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio Para la Cesación de los Efectos Civil del Matrimonio Católico interpuesta por los señores MARIED LILIANA CHAUX y JAIME ANDRES PINEDA AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda de los defectos advertidos; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ELISEO CHAUX OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.884.458 y T.P No 97806 del C. S. de la J., para que actúe en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.321 del C.P.C.).

Palmira Valle, 30 de Octubre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR